



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"**

1700-37

RESOLUCION N° 691-2014

FECHA: 27 MAR. 2014

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el cuatro (04) de julio de dos mil trece (2.013) el señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA obrando en calidad de Representante Legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA presentó formulario de liquidación por servicios de evaluación para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante oficio radicado bajo número 4660 de agosto veinte (20) del año inmediatamente anterior, se recibió Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, mapa de la localización del mapa, comprobante de pago por el valor liquidado y un CD con memorias técnicas del proyecto. Así mismo, a través de radicado No. 5382 del veintitrés (23) de septiembre del mismo año aportaron copia del Certificado de Existencia y Representación Legal y del Certificado de Tradición y Libertad del predio en cuestión.

Que ocho (08) de octubre de dos mil trece (2.013), mediante radicado No. 5674, presentaron autorización para que se surta notificación del proveído de admisión del trámite a través de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que reunida toda la documentación necesaria, se ordenó el inicio del trámite solicitado mediante proveído No. 965 de data octubre diecisiete (17) de dos mil trece (2.013), el cual fue notificado por correo electrónico.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 28° del Decreto 1541 de 1978 señala que "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Por su parte el artículo 29° del mismo 1541 de 1978 establece que "Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a





69.1

27 MAR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"

obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto."

El artículo 30° del mencionado 1541 de 1978 dispuso que "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

Así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;

m. Agricultura y pesca;

p. Otros usos similares..."

De otra parte, el artículo 54 ibídem expresamente ha señalado que "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 55 del mencionado Decreto 1541 señala que "con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente claro que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA requiere Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico requerido, razón por la cual es dable para esta Corporación Ambiental autorizar dicha utilización teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SITUACIÓN

Durante la inspección realizada se contó con el acompañamiento de la señora Paula Montoya obrando en calidad de profesional de Gestión Integral de CORPOICA.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





691-EEEE

27 MAR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"

Localización: El pozo en legalización se localiza dentro del predio C.I. Caribia de CORPOICA, sobre las coordenadas geográficas N10°45'51.94" - W74°8'43.43", en el corregimiento de Río Frio, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

El pozo se encuentra bastante descuidado, no cuenta con tapa en su boca que prevenga vertimientos contaminantes; por lo que se requiere de mantenimiento y cerramiento de su área de influencia.

Área total del predio: 440 has

Área a regar con el pozo: 20 has.

Usos del agua: Las aguas del pozo viene siendo utilizadas para riego de varios tipos de cultivos a nivel experimental e investigativo, especialmente frutales.

Características del pozo y equipo de bombeo:

Pozo	Características	Equipo
C.I. Caribia	Construcción: Hace más de 20 años Situación: En receso de operando Profundidad: 86 m Diámetro: 10" Caudal explotable: 24.4 lps	Turbina eléctrica Tubo salida de 8"

Caudal solicitado: 4 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el agua de este pozo ha sido utilizada por más de 20 años sin que se hayan presentado inconvenientes con vecinos, se considera que no habrá perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: La captación del acuífero subterráneo se llevará a cabo mediante turbina eléctrica. El agua será conducida mediante la tubería de un sistema de riego por goteo, directamente al cultivo. No hay almacenamiento del recurso. Por el tipo de riego empleado no se producen aguas de drenajes.

Impacto ambiental: A nivel del recurso hídrico subterráneo se prevé un impacto por disminución en la fuente, sin embargo es poco sensible por el poco caudal solicitado (4 lps).

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO





27 MAR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión de agua, de acuerdo al uso que se le dará en el predio solicitante, al área a regar y a los módulos de consumo establecidos por CORPAMAG, se establece en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MODULO DE CONSUMO (lps/ha)	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO (lps)	OBSERVACIÓN
Riego de frutales	Goteo	0.81	20	16.2	El real consumo lo dará el medidor de caudal que debe instalarse a la salida del pozo

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De conformidad con la información suministrada por el solicitante, el pozo cuenta con un caudal explotable de 24.4 lps, por lo que se observa disponibilidad del recurso para atender la concesión solicitada.

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas en caudal de 16.2 lps a favor de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, a partir del pozo ubicado en el predio "C.I. Caribia", sobre las coordenadas geográficas N10°45'51.94" - W74°8'43.43", en el corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para uso en riego de 20 has de cultivos de frutales.

VIGENCIA

Se recomienda una vigencia de 5 años para el presente permiso de concesión de agua.

OBLIGACIONES

1. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo dos (02) registros por mes durante el periodo de verano (Enero - Abril) y un (01) registro mensual durante el resto del año.
2. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo. La finalidad del sistema solicitado es para que la facturación de la TUA sea por el real volumen utilizado (Decreto 155 de 2.004).





691-2555

27 MAR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"

3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
4. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este programa debe ser presentado en un plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Hacer mantenimiento al pozo y cerramiento de su área de influencia. Su boca debe estar protegida a fin de prevenir vertimientos contaminantes.

OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN

Aparte del pozo legalizado con esta providencia, en el predio "C.I. Caribia" existe otro pozo que viene siendo utilizado sin contar con permiso de concesión de agua subterránea. Se recomienda que en el término de la distancia inicie el trámite pertinente legalización del otro pozo so pena de iniciar el proceso sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2.009.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, en caudal de 16.2 lps.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en caudal de 16.2 lps provenientes de pozo existente dentro del predio "C.I. Caribia" sobre las coordenadas geográficas N10°45'51.94" - W74°8'43.43", de propiedad de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, para abastecimiento y riego de cultivos, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"

1. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo dos (02) registros por mes durante el periodo de verano (Enero - Abril) y un (01) registro mensual durante el resto del año.
2. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo. La finalidad del sistema solicitado es para que la facturación de la TUA sea por el real volumen utilizado (Decreto 155 de 2.004).
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
4. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este programa debe ser presentado en un plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Hacer mantenimiento al pozo y cerramiento de su área de influencia. Su boca debe estar protegida a fin de prevenir vertimientos contaminantes.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, deberá en el término de la distancia iniciar trámite pertinente legalización del otro pozo existente en el predio "C.I. Caribia" el cual viene siendo utilizado ilegalmente, so pena de iniciar el proceso sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión tiene vigencia de cinco (05) años.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente proveído al señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA en calidad de Representante Legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA o a su Representante Legal debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.





691-EEEE

27 MAR. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN CAUDAL DE 16.2 LPS, A LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA"**

ARTICULO SEPTIMO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán a cargo del beneficiario de este Permiso.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese vía correo electrónico copia del presente proveído a la Señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martínez**

Revisado por: **Sandra Taborda**

Elaborado por: **Humberto Díaz**

Expediente 4239

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil catorce (2.014) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Mosquera,

Doctor

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Subdirector de Gestión Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Avenida del Libertador No. 32 – 201 Barrio Tayrona

Santa Marta D.T.C.H.

Página Web: www.corpamag.gov.co

E. Mail: contactenos@corpamag.gov.co

**ASUNTO: ACEPTACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO
ELECTRÓNICO AUTO No. 691 – EXPEDIENTE 4239**

Respetado Doctor Martínez:

En atención a su comunicación No. 1700-12-01 000940 de 28 de marzo de 2014, recibida por Corpoica el 28 de marzo de 2014, vía correo electrónico, mediante la cual solicita que el Representante Legal de la Corporación se acerque a las instalaciones de CORPAMAG, para surtir notificación personal del Auto citado en el asunto, me permito manifestar:

En mi carácter de Representante Legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Corpoica, **ACEPTO** la notificación personal del Auto No. 691 – Expediente 4239, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través del (los) siguiente(s) correo(s) electrónico(s) ahurtado@corpoica.org.co, y ggomez@corpoica.org.co.

De otra parte, me permito informar que las comunicaciones dirigidas a Corpoica, deben ser enviadas al Centro de Investigación Tibaitatá – Sede Central, ubicado en el KM 14 Vía Occidental Bogotá D.C. – Mosquera, Cundinamarca.

Atentamente,


JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA
Representante Legal
CORPOICA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sede central
V. 422 73 00 - 422 27 30 - (línea) 01 8000 12 15 15
Km 14 Vía Mosquera, Cundinamarca
www.corpoica.org.co